

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODEREJECUTIVO
GOBERNADOR
Ing. Julio César Cleto Cobos
VICEGOBERNADOR
Dr. Juan Carlos Jaliff
MINISTRO DE GOBIERNO
Lic. Gabriel Alejandro Fidel
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Osvaldo Daniel Tello
MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Alejandro Gallego
MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Laura Gisela Montero
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
Lic. Ana María Fátima Gotusso
MINISTRO DE SALUD
Dr. Armando Antonio Calletti
MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Francisco Darío Morandini
MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA
Lic. Mariana Juri

AÑO CVII

MENDOZA, VIERNES 12 DE AGOSTO DE 2005

N° 27.467

LEYES



MINISTERIO DE SALUD

LEY N° 7.395

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Créase en el ámbito de la Provincia de Mendoza el "Programa de Detección, Seguimiento y Estimulación Precoz (DESEPREC), destinado al diagnóstico, seguimiento, estimulación temprana y prevención de los trastornos del desarrollo motor en el lactante.

Artículo 2° - El Programa tendrá como objetivos básicos:

- Detección de trastornos del desarrollo motor en el recién nacido y el lactante en situación de riesgo
- Seguimiento y estimulación precoz para evitar las complicaciones de los trastornos del desarrollo motor
- Entrenamiento del personal de las Ciencias de la Salud y el Movimiento para llevar a cabo estas tareas
- Entrenamiento de los familiares del paciente en situación de riesgo para llevar a cabo la estimulación
- Seguimiento longitudinal del paciente hasta su escolarización, interactuando con las autoridades de la Dirección General de Escuelas para controlar su evolución.

Artículo 3° - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud, a través de la Dirección de Promoción y Protección de la Salud, afectará anualmente de su presupuesto, una partida específica que no podrá ser inferior a pesos ciento cin-

cuenta mil (\$ 150.000) para el funcionamiento del Programa.

Artículo 4° - La conducción del Programa estará a cargo de un Jefe de Programa designado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 5° - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud, a través de la Jefatura del Programa, será la autoridad de aplicación de la presente Ley y tendrá a su cargo el control y seguimiento del mismo.

Artículo 6° - El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 7° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cinco días del mes de julio del año dos mil cinco.

Juan Carlos Jaliff

Vicegobernador

Presidente H. Senado

Luis Alfonso Petri

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

Raúl Horacio Vicchi

Presidente

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

DECRETO N° 1.508

Mendoza, 5 de agosto de 2005
Visto el Expediente N° 5620-H-2005-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 26 de julio de 2005, mediante la cual comunica la Sanción N° 7395.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 7395.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Armando A. Calletti**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS

LEY N° 7.395

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Acéptase la propuesta conjunta de cancelación anticipada de deuda y compra del paquete accionario en poder de la Provincia de Mendoza, compuesto de seis mil (6.000) acciones Clase "A", de la Empresa "Gas Del Sur S.A." por ante el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas.

Artículo 2° - Establécese en la suma de pesos cincuenta (\$ 50,00) el valor por acción, debiendo abonarse la suma de pesos treinta y cuatro (\$ 34,00) por acción al instrumentarse la operación de venta, abonándose el saldo restante de pesos dieciséis (\$ 16,00) por acción, en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Artículo 3° - Créase en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas un Fondo Especial para financiar redes de gas domiciliarias en zonas rurales con población concentrada, el que será integrado con la totalidad del producido resultante de la propuesta consignada en el Artículo 1° de esta normativa.

Artículo 4° - Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto de Recursos y de Erogaciones, incorporando las partidas necesarias que permitan atender la erogación contemplada en el Artículo 3°.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

LEYES	Págs.
Ministerio de Salud	6.417
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	6.417
DECRETOS	
Ministerio de Justicia y Seguridad	6.418
Ministerio de Hacienda Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	6.418
RESOLUCIONES	
Ente Provincial Regulador Eléctrico	6.423
ORDENANZAS	
Municipalidad de Malargüe	6.425
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	6.428
Convocatorias	6.431
Irrigación y Minas	6.434
Remates	6.434
Concursos y Quiebras	6.449
Títulos Supletorios	6.450
Notificaciones	6.451
Sucesorios	6.459
Mensuras	6.464
Avisos Ley 19.550	6.466
Licitaciones	6.467

Artículo 5° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cinco días del mes de julio del año dos mil cinco.

Juan Carlos Jaliff

Vicegobernador

Presidente H. Senado

Luis Alfonso Petri

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

Raúl Horacio Vicchi

Presidente

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

DECRETO N° 1.510

Mendoza, 5 de agosto de 2005
Visto el Expediente N° 5622-H-2005-00020 y su acumulado N° 636-G-05-30091, en el que a fs. 1 del expediente citado en primer término obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 26 de julio de 2005, mediante la cual comunica la Sanción N° 7397.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 7397.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Francisco Morandini



**MINISTERIO DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD**

DECRETO N° 1.477

Mendoza, 2 de agosto de 2005
Visto el expediente N° 5397-H-2005-00020, en el que obra la Resolución N° 227 de fecha 12 de julio de 2005, mediante la cual la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Mendoza ha prestado el Acuerdo pertinente para la designación de diversos Magistrados; atento a ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Desígnense a los siguientes Magistrados:

Asesor de la Primera Asesoría de Menores e Incapaces (Tercera Circunscripción Judicial)

Dra. Lina Rosa Morcos, D.N.I. N° 16.672.046

Juez del Primer Juzgado Civil, Comercial y Minas (Primera Circunscripción Judicial)

Dr. Fernando Gabriel Games, D.N.I. N° 22.842.535

Juez del Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minas (Primera Circunscripción Judicial)

Dra. Alejandra Marina Orbelli, D.N.I. N° 21.378.174

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Osvaldo D. Tello
Gabriel Fidel

MINISTERIO DE HACIENDA**DECRETO N° 251**

Mendoza, 28 de febrero de 2005

Visto el expediente N° 00192-A-05-01027, en el cual se solicita la modificación del Decreto-Acuerdo N° 751/97 y su modificatorio N° 2781/04, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto-Acuerdo N° 751/97 se aprobó la estructura organizativa del Ministerio de Hacienda, con inclusión de los organigramas, objetivos, misiones y funciones de las Subsecretarías de Financiamiento y de Hacienda, pertenecientes al Ministerio de Hacienda.

Que mediante el Decreto-Acuerdo N° 2781/04 se modificó la estructura transfiriendo la Dirección de Compras y Suministros y la Dirección de Informática y Comunicaciones dependientes de la Subsecretaría de Financiamiento, al ámbito de la Subsecretaría de Hacienda, manteniendo los objetivos, misiones, funciones, productos y destinatarios detallados en el Anexo I y II de dicha norma legal.

Que resulta conveniente introducir nuevas modificaciones a la actual estructura vigente del Ministerio para adaptarla a las necesidades que su funcionamiento demanda en la actualidad.

Por ello, y en virtud de lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA EN ACUERDO
DE MINISTROS
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese la estructura organizativa del Ministerio de Hacienda aprobada por el Decreto-Acuerdo N° 751/97, modificado por el Decreto-Acuerdo N° 2781/04, de acuerdo a los organigramas, objetivos, misiones y funciones de las Subsecretarías de Financiamiento y de Hacienda detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto-Acuerdo.

Artículo 2° - Sustitúyase el Artículo 2° del Decreto-Acuerdo N° 751/97, modificado por el Decreto-Acuerdo N° 2781/04, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°: Apruébense las estructuras organizativas de las siguientes Direcciones con inclusión de los organigramas, misiones, objetivos, funciones, productos y destinatarios, detallados en el Anexo II.

Ministro de Hacienda:

- Dirección General de Rentas.
- Dirección Provincial de Catastro.
- Subsecretaría de Financiamiento:
- Dirección General de Administración.
- Dirección de Compras y Suministros.
- Dirección de Administración de Activos ex - Bancos Oficiales (D.A.A.B.O.)
- Oficina Técnica Previsional.
- Subsecretaría de Hacienda:
- Dirección de Finanzas.
- Contaduría General de la Provincia.
- Tesorería General de la Provincia.
- Dirección de Informática y Comunicaciones.”

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego
Gabriel Fidel
Alfredo Víctor Cornejo
Laura Montero
Ana María Gotusso
Francisco Morandini
Mariana Juri

ANEXO I**Subsecretaría de Hacienda****Misión**

Entender en la planificación, organización, dirección y control de las estrategias y políticas presupuestarias y financieras de la Provincia, y en los aspectos económicos de sus instrumentos.

Objetivos

- Desarrollar mecanismos de evaluación de la gestión de gobierno a través del control presupuestario.
- Desarrollar sistemas eficaces y eficientes de registración contable y administración de erogaciones del Estado Provincial.
- Desarrollar medidas dirigidas a obtener el equilibrio fiscal y la reducción de los niveles de endeudamiento.
- Desarrollar sistemas adecuados a una política fiscal para el logro de los objetivos de gobierno.
- Procurar la optimización del recurso informático para toda la Administración Pública Provincial.

Funciones

- Dirigir la identificación de las necesidades del estado en áreas de su competencia y los estudios e investigaciones necesarias.

- Determinar objetivos y metas para la satisfacción de las necesidades del Estado en áreas de su competencia.
- Diseñar y proponer al Ministerio de Hacienda estrategia y resultados a alcanzar en el área de su competencia.
- Diseñar y proponer al Ministerio de Hacienda las políticas sectoriales relativas a: planificación financiera y presupuestaria, registración contable, seguimiento de la deuda pública, sistemas de tesorería y sistemas de control.
- Organizar la prestación de los servicios del estado en el área de su competencia, mediante la asignación de los recursos humanos y materiales en las diferentes unidades organizativas y la emisión de normas de gestión de funcionamiento.
- Dirigir la ejecución de las políticas, acciones y presentaciones de servicios en el área de su competencia.
- Aprobar planes, programas y acciones que elaboren las unidades organizativas de su dependencia, en el marco de los objetivos, metas, estrategias y políticas.
- Dirigir las actividades de normatización, regulación y control sobre las actividades de terceros en el área de su competencia.
- Controlar los resultados de la ejecución de las políticas, planes, programas, acciones y prestaciones de servicios, produciendo las acciones correctivas que sean necesarias en el área de su competencia.
- Informar al Poder Ejecutivo Provincial y a la comunidad de los resultados de la ejecución de políticas, planes, programas, acciones y prestaciones de servicios y de la marcha de las acciones en el ámbito de su competencia.
- Coordinar sus actividades con otras áreas del Estado, para otorgar soluciones integrales a la población.
- Hacer análisis, estudios y propuestas para definir la política fiscal.
- Coordinar, ejecutar, representar y relacionar a la Provincia en los sistemas financiero, Nacional y Municipal.
- Proponer el Planeamiento Financiero plurianual y anual de la política fiscal.
- Desarrollar el análisis económico de los instrumentos de política fiscal.

- Coordinar la elaboración del Presupuesto Provincial.
- Intervenir en todo trámite que importe analizar la factibilidad financiera en el desenvolvimiento de la hacienda pública.
- Dirigir las actividades de la normatización, supervisión y ejecución del control interno y la auditoría.

**Subsecretaría de
Financiamiento**

Misión

Entender en la planificación, organización, dirección y control de las estrategias, políticas y acciones relacionadas con el régimen de compras y en la administración de los activos y recursos provenientes de los distintos financiamientos asignados a la competencia de las unidades a su cargo, como así también en la organización y desenvolvimiento de la gestión de Administración General del Ministerio.

Objetivos

- Lograr una gestión de compras

eficiente, ágil y transparente, por medio de un sistema integral que abarque a todos los organismos del sector.

- Agilizar los procesos de recupero y liquidación de activos.
- Establecer lineamientos para el óptimo funcionamiento de la materia asumida a cargo de la Provincia en materia previsional.
- Impartir lineamientos y estrategias para la eficiente administración de los recursos materiales, humanos, presupuestarios y financieros del Ministerio de Hacienda.

Funciones

- Dirigir la identificación de las necesidades del Estado en el área de su competencia y los estudios e investigaciones necesarias.
- Determinar objetivos y metas para la satisfacción de las necesidades del Estado en el área de su competencia.
- Diseñar y proponer al Ministerio

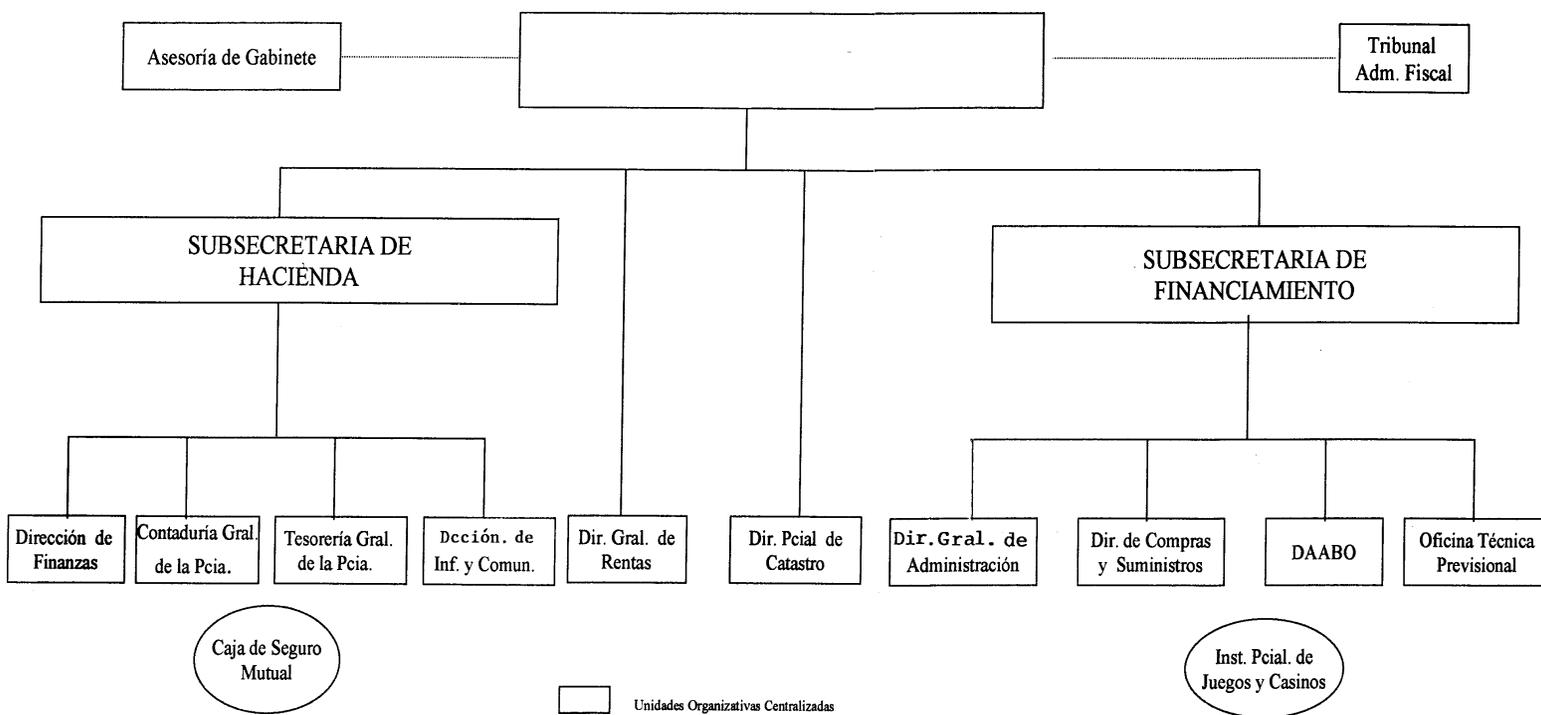
de Hacienda estrategias y resultados a alcanzar en el área de su competencia.

- Diseñar y proponer al Ministerio de Hacienda las políticas relativas a la gestión de compra de la Administración Central.
- Fijar los lineamientos para la Administración General del Ministerio en lo concerniente a recursos humanos y ejecución presupuestaria.
- Organizar la prestación de los servicios del Estado en el área de su competencia, mediante la asignación de los recursos humanos, materiales y presupuestarios en las diferentes unidades organizativas y la emisión de normas de gestión de funcionamiento.
- Dirigir la ejecución de las políticas, acciones y prestaciones de servicios en el área de su competencia.
- Aprobar planes, programas y acciones que elaboren las unida-

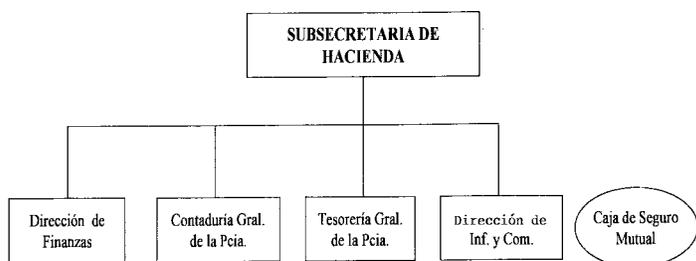
des organizativas de su dependencia, en el marco de los objetivos, metas, estrategias y políticas de las mismas.

- Dirigir las actividades de normatización, regulación y control sobre las actividades de terceros en el área de su competencia.
- Controlar los resultados de la ejecución de las políticas, planes, programas, acciones y prestaciones de servicios, produciendo las acciones correctivas que sean necesarias en el área de su competencia.
- Informar al Poder Ejecutivo Provincial y a la comunidad de los resultados de la ejecución de las políticas, planes, programas y prestaciones de servicios concretados en el ámbito de su competencia.
- Coordinar sus actividades con otras áreas del Estado, para otorgar soluciones integrales a la población.

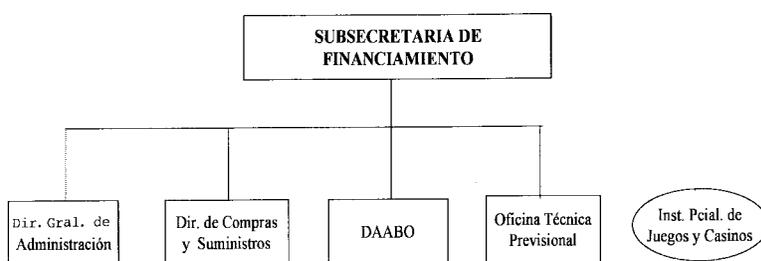
**ESTRUCTURA MINISTERIO DE HACIENDA
ANEXO I**



**ESTRUCTURA SUSECRETARIA DE HACIENDA
ANEXO I**



**ESTRUCTURA SUSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO
ANEXO I**



DECRETO Nº 1.163

Mendoza, 30 de junio de 2005.

Visto el expediente Nº 00788-S-05-01027; en el cual se solicita la contratación en Planta Temporal del Ministerio de Hacienda, del Licenciado Javier Fernando Agustín, y

CONSIDERANDO:

Que ante la necesidad de contar con los servicios del Licenciado Agustín, es que se solicita la contratación del mismo en Planta Temporal y la incorporación al Régimen del Adicional por Mayor Dedicación, establecido por el Artículo 59 de la Ley Nº 5126 y sus modificatorias, en un porcentaje del 80%.

Por ello, en virtud de lo establecido por el Decreto-Acuerdo Nº 11/05 y habiéndose confeccionado el respectivo volante de Imputación Preventiva de Cargos,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Exceptúese el presente decreto del congelamiento dispuesto por el Artículo 59 de la Ley Nº 7324 - Presupuesto Año 2005.

Artículo 2º - Contrátese, a partir del primer día del mes siguiente a la fecha del dictado del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2005, en Planta Temporal del Ministerio de Hacienda, al Licenciado Javier Fernando Agustín, D.N.I. Nº 22.120.165, Clase 1971, con una remuneración mensual equivalente al cargo de la Escala General de Sueldos de la Administración Pública Provincial que se indica, con más los adicionales y suplementos que correspondan:

Carácter: 1 - Jurisdicción: 06 - Unidad Organizativa: 01 - Régimen Salarial: 65 - Agrupamiento: 1 - Tramo: 4 - Subtramo: 02 - Clase: 012 - U.G.E.: H30523.

Artículo 3º - Incorpórese, a partir del primer día del mes siguiente a la fecha del dictado de la presente norma legal y hasta el 31 de diciembre de 2005 al Régimen del Adicional por Mayor Dedicación que establece el Artículo 59 de la Ley Nº 5126 y sus modificatorias, al Licenciado Javier Fernando Agustín con un porcentaje del ochenta por ciento (80%).

Artículo 4º - El gasto que demande lo dispuesto por el presente decreto, será atendido con cargo a las Cuentas Generales: H96065 41102 00 U.G.E. H30523 y H96065 41106 00 U.G.E. H30523 - Presupuesto Año 2005.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego**

DECRETO Nº 1.164

Mendoza, 30 de junio de 2005.

Visto el expediente Nº 00758-S-05-01027, en el cual se solicita la contratación en Planta Temporal del Ministerio de Hacienda, del C.P.N. Marcelo Orlando Martorell, y

CONSIDERANDO:

Que ante la necesidad de contar con los servicios del C.P.N. Martorell, es que se solicita la contratación del mismo en Planta Temporal y la incorporación al Régimen del Adicional por Mayor Dedicación, establecido por el Artículo 59 de la Ley Nº 5126 y sus modificatorias, en un porcentaje del 80%.

Por ello, en virtud de lo establecido por el Decreto-Acuerdo Nº 11/05 y habiéndose confeccionado el respectivo volante de Imputación Preventiva de Cargos,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Exceptúese el presente decreto del congelamiento dispuesto por el Artículo 59 de la Ley Nº 7324 - Presupuesto Año 2005

Artículo 2º - Contrátese, a partir del primer día del mes siguiente a la fecha del dictado del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2005, en Planta Temporal del Ministerio de Hacienda, al C.P.U. Marcelo Orlando Martorell, D.N.I. Nº 24.278.982, Clase 1975, con una remuneración mensual equivalente al cargo de la Escala General de Sueldos de la Administración Pública Provincial que se indica, con más los adicionales y suplementos que correspondan:

Carácter: 1 - Jurisdicción: 06 - Unidad Organizativa: 01 - Régimen Salarial: 65 - Agrupamiento: 1 - Tramo: - Subtramo: 02 - Clase: 012 - U.G.E.: H30523.

Artículo 3º - Incorpórese, a partir del primer día del mes siguiente a la fecha del dictado de la presente norma legal y hasta el 31 de diciembre de 2005 al Régimen del Adicional por Mayor Dedicación que establece el Artículo 59 de la Ley Nº 5126 y sus modificatorias, al C.P.N. Marcelo Orlando Martorell con un porcentaje del ochenta por ciento (80%).

Artículo 4º - El gasto que demande lo dispuesto por el presente decreto, será atendido con cargo a las Cuentas Generales: H96065 41102 00 U.G.E. H30523

y H96065 41106 00 U.G.E. H30523 - Presupuesto Año 2005.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego**

DECRETO Nº 1.166

Mendoza, 30 de junio de 2005.

Visto el expediente Nº 00786-S-05-01027, en el cual se solicita la asignación de funciones a través del Suplemento por Subrogancia del cargo Clase 012 - Código Escalafonario: 05-1-4-02, a la agente Patricia Miriam Sosa, Legajo Nº 3-14677462-9-01, Clase 011 - Código Escalafonario: 05-1-3-09, y

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado responde a la necesidad de asignar a la agente Sosa las funciones inherentes al cargo Clase 012 - Subdirector, en la Unidad de Financiamiento Internacional (U.F.I.), de acuerdo a la reestructuración de funciones que se lleva a cabo en esa Unidad perteneciente al Ministerio de Hacienda.

Que el Suplemento por Subrogancia se encuentra legislado por el Artículo 64 de la Ley Nº 5126 y sus modificatorias

Que la referida subrogancia se encuadra dentro de las disposiciones del Artículo 1º del Decreto-Acuerdo Nº 143/02, puesto en vigencia para el Ejercicio 2005 por el Decreto-Acuerdo Nº 2586/04 y modificatorio.

Por ello, de acuerdo a lo establecido por el Decreto-Acuerdo Nº 11/05 y habiéndose confeccionado el volante de imputación preventiva de cargos a fs. 6 del expediente Nº 00786-S-05-01027,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Exceptúese el presente decreto del congelamiento dispuesto por el Artículo 59 de la Ley Nº 7324 - Presupuesto Año 2005.

Artículo 2º - Asígnense las funciones y autorícese el pago del Suplemento por Subrogancia, a partir del primer día del mes siguiente a la fecha del dictado de la presente norma legal y hasta el 31 de diciembre de 2005, del cargo Clase 012 - Subdirector - Código Escalafonario: 05-1-4-02 de la Unidad de Financiamiento Internacional (U.F.I.) del Ministerio de Hacienda, a la agente Patricia Miriam Sosa, Legajo Nº 3-14677462-9-01, Clase 011 Jefe de departamento, Código Escalafonario: 05-

1-3-09, conforme con lo previsto por el Artículo 64 de la Ley Nº 5126 y sus modificatorias.

Artículo 3º - Aclárese que la agente Patricia Miriam Sosa continuará hasta el 31 de diciembre de 2005, incorporada en el Régimen del Adicional por Mayor Dedicación, previsto por el Artículo 59 de la Ley Nº 5126 y sus modificatorias, en el que fue incluida mediante Resoluciones Nº 61-H-04 y Nº 359-H-04, prorrogadas en último término por Decreto-Acuerdo Nº 463/05, con el porcentaje indicado en las mismas y en su nueva clase de revista.

Artículo 4º - El gasto que ocasiona lo dispuesto por el presente Decreto será atendido con cargo a la Cuenta General: H96065 41101 00 U.G.C. H30523 - Presupuesto vigente Año 2005.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego**

DECRETO Nº 1.366

Mendoza, 18 de julio de 2005.

Visto el expediente Nº 00024-S 05-01138, en el cual el Ingeniero Rubén Carlos Meca, L.E. Nº M8.030.072, presenta la renuncia como Asesor de Gabinete del Ministerio de Hacienda, en el que fuera designado oportunamente por Decreto Nº 706/05, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 130 del expediente de referencia, obra nota de renuncia del Ingeniero Meca, en la que aclara no haber realizado ningún trabajo para los que había sido designado.

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por aceptada, a partir del 02 de mayo de 2005, la renuncia presentada por el Ingeniero Ruben Carlos Meca, L.E. Nº M8.030.072, Clase 1946, al cargo Clase 071 - Asesor de Gabinete - Código Escalafonario: 01-2-0-04, de la U.O. 01 - Ministerio de Hacienda.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego**

DECRETO Nº 1.369

Mendoza, 18 de julio de 2005.

Visto el Expediente Nº 1069 - Letra D - Año 2005 - Código 01027

donde se tramita la solicitud de fondos de la Municipalidad de Guaymallén para atender desequilibrios financieros, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para otorgar anticipos transitorios de fondos a las Municipalidades, en los términos del artículo 58° bis de la Ley Nº 3799 y su modificatoria;

Que la ley citada exige que dichos anticipos sean reintegrados dentro del ejercicio y garantizados debidamente por el Municipio;

Que la Comuna garantiza el adelanto de los fondos con los importes que tiene a percibir de la Provincia provenientes del régimen de participación municipal previsto en la Ley Nº 6396 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Artículo 1º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de la Municipalidad de Guaymallén, en carácter de anticipo - artículo 58° bis Ley Nº 3799 y su modificatoria la suma de setecientos mil pesos (\$ 700.000).

El anticipo que se otorga por el presente decreto se encuentra garantizado con los fondos provenientes de la participación municipal que le corresponden al Municipio en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 6396 y su modificatoria.

Artículo 2º - El importe que se detalla en el artículo anterior se imputará con cargo a la partida: 1-2-2-1-01-0004: Anticipo a Municipalidad de Guaymallén.

Artículo 3º - El anticipo asignado será reintegrado por la Municipalidad de Guaymallén, a partir del mes de setiembre de 2005, en cuatro (4) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de ciento setenta y cinco mil pesos (\$ 175.000) cada una, con un interés de dos por ciento (2 %) anual más el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), mediante la retención de los fondos provenientes de las liquidaciones de participación municipal, determinadas conforme a lo previsto en el artículo 1º de este decreto.

Artículo 4º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Gobierno.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego

**MINISTERIO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS**

DECRETO Nº 1.292

Mendoza, 11 de julio de 2005.

Visto el Expediente Nº 4654-C-2000-00020 y sus acumulados Nros. 5387-C-2000-30091, 2626-C-1999-30091 y 337-D-1986-30008 (Tomos I y II), en el primero de los cuales la Doctora Patricia Marisel Zitto en su carácter de apoderada de la firma CIEMEC Ingeniería S.R.L., contratista de las obra: "Rectificación y Revestimiento Canal del Oeste - II Etapa Sectores A y B", interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución Nº 1129 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 8 de setiembre del año 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución recurrida ratifica el rechazo del reclamo del recurrente en concepto de intereses moratorios y variaciones de precios pagados fuera de término por extemporáneo, por cuanto no hizo reserva sobre los mismos en el certificado Nº 20, considerado como certificado final de la obra ya citada.

Que analizado el presente recurso en el aspecto formal se observa que el mismo ha sido presentado en legal tiempo y forma, por lo que corresponde su admisión en ese sentido.

Que del análisis sustancial surge que el certificado Nº 20 ya citado, obrante a fojas 864 del Expediente acumulado Nº 337-D-1986-30008 (Tomo II), no tiene entidad jurídica de certificado final de obra en los términos del Artículo 78 del Decreto-Ley Nº 4416/1980 (de Obras Públicas).

Que el certificado final es el cierre de cuentas entre las partes y fue emitido treinta (30) días después de terminada la obra de conformidad con el comitente y efectuada la recepción definitiva total de la misma.

Que el Certificado Nº 20, si bien puede considerarse el último certificado de avance de obra, no puede asimilarse como certificado final porque fue emitido en un estado de obra diferente, anterior a la recepción definitiva, por lo que no representa el cierre de cuentas entre las partes, ya que a la fecha de su emisión quedaba por lo menos pendiente de devolución la garantía de fondo de reparo.

Por lo expuesto y conforme a los dictámenes producidos por Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, por Asesoría de Gobierno y por Fiscalía de Estado,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Artículo 1º - Acéptese desde el

punto de vista formal y sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto a fojas 1/8 del Expediente Nº 4654-C-2000-00020 por la Doctora Patricia Marisel Zitto en su carácter de apoderada de la firma CIEMEC Ingeniería S.R.L., contratista de las obra: "Rectificación y Revestimiento Canal del Oeste - II Etapa - Sectores A y B", contra la Resolución Nº 1129 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 8 de setiembre del año 2000.

Artículo 2º - Como consecuencia de lo establecido por el artículo anterior, revóquese por ilegítima la Resolución 1129/2000 del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y facúltase a esa jurisdicción a dictar una nueva resolución ajustada a derecho, en la que se resuelva el planteo de intereses y variaciones de precios efectuado por la firma CIEMEC Ingeniería S.R.L., contratista de las obra: "Rectificación y Revestimiento Canal del Oeste - II Etapa - Sectores A y B".

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Francisco Morandini

DECRETO Nº 1.293

Mendoza, 11 de julio de 2005.

Visto el expediente Nº 041-P-2005-03840, en el cual se eleva para su aprobación el Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente, entre la Provincia de Mendoza, representada por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero Francisco Darío Morandini y el señor José Ramón Puelles, D.N.I. 14.667.720, por el cual se le encomienda al Locador desempeñar tareas en el Departamento de Colonización de la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano perteneciente a la citada jurisdicción; dado que existen fondos para la atención del gasto, teniendo en cuenta el dictamen emitido por Asesoría Legal del citado Ministerio y en razón de lo establecido en la normativa vigente,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**
DECRETA:

Artículo 1º - Reconózcense los servicios prestados por el Señor José Ramón Puelles, D.N.I. 14.667.720, en el marco del Contrato de Locación de Servicios celebrado oportunamente entre el locador y la Provincia de Mendoza, representa-

da por el Señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero Francisco Darío Morandini, por el período comprendido desde el 1 de mayo del año 2005 y hasta la fecha del presente decreto.

Artículo 3º - Apruébese, por el período comprendido entre el 1 de mayo y hasta el 31 de julio del año 2005, por la suma mensual de Un mil pesos (\$ 1.000,00) el Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente, entre la Provincia de Mendoza, representada por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero Francisco Darío Morandini y el señor José Ramón Puelles, D.N.I. 14.667.720, por el cual se le encomienda al Locador desempeñar tareas en el Departamento de Colonización de la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano perteneciente a la citada jurisdicción.

Artículo 4º - El gasto que demande el pago de los honorarios estipulados en el Contrato que se aprueba por este decreto y que asciende a la suma total de tres mil pesos (\$3.000,00), será atendido con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente Ejercicio 2005, Unidad de Gestión de Crédito M96254-413-05-00 y Unidad de Gestión de Consumo M00011.

Artículo 5º - Dispóngase que en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta norma legal, el locador deberá dar cumplimiento al sellado de su contrato.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Francisco Morandini

DECRETO Nº 1.294

Mendoza, 11 de julio de 2005.

Visto el expediente Nº 1338-S-2005-30091, en el cual se eleva para su aprobación el Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente, entre la Provincia de Mendoza, representada por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero Francisco Darío Morandini y la Licenciada Adriana Verónica Pollini, D.N.I. 23.225.990, por el cual se le encomienda a la Locadora desempeñarse cumpliendo funciones del Proyecto de Refuncionalización del Ferrocarril Trasandino Central; dado que existen fondos para la atención del gasto, teniendo en cuenta el dictamen emitido por Asesoría Legal

de la referida jurisdicción y en razón de lo establecido en la normativa vigente,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Reconózcense los servicios prestados por la Licenciada Adriana Verónica Pollini, D.N.I. Nº 23.225.990, en el marco del Contrato de Locación de Servicios celebrado oportunamente entre la Locadora y la Provincia de Mendoza, representada por el Señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero Francisco Darío Morandini, por el período comprendido desde el 1 de abril del año 2005 y hasta la fecha del presente decreto.

Artículo 2º - Apruébese, por el período comprendido entre el 1 de abril y hasta el 31 de diciembre del año 2005, por la suma mensual de un mil ciento cincuenta pesos (\$ 1.150,00) el Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente, entre la Provincia de Mendoza, representada por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero Francisco Darío Morandini y la Licenciada Adriana Verónica Pollini, D.N.I. Nº 23.225.990, por el que se le encomiendan a la Locadora desempeñar las funciones del Proyecto de Refuncionalización del Ferrocarril Trasandino.

Artículo 3º - El gasto que demande lo dispuesto por el presente decreto y que asciende a la suma total de diez mil trescientos cincuenta pesos (\$10.350,00), será atendido con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente-Ejercicio 2005, Unidad de Gestión de Crédito O21075-512-01-00, Unidad de Gestión de Consumo O21075.

Artículo 4º - Dispóngase que en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esa norma legal, el locador deberá dar cumplimiento al sellado de su contrato.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Francisco Morandini**

DECRETO Nº 1.341

Mendoza, 18 de julio de 2005.

Visto el Expediente Nº 6876-R-2001-10036, en el cual el señor Carlos Alberto Rodríguez solicita la prórroga del permiso de explotación en el servicio público de taxi otorgado por Resolución Nº 1162 dictada por la Secretaría de Administración de la Dirección de Vías

y Medios de Transporte en el año 1999 y que actualmente ampara al vehículo marca Renault 12 TL M 1.6, año 1994, motor 5933249, chasis Nº L813-029098, dominio UWV 049, Aditamento 265, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 176 de la Ley Nº 6082 modificado por el Artículo 2º de la Ley Nº 6912 prevé que "Los permisos serán otorgados por un plazo de diez (10) años, prorrogables por única vez por igual término, a partir de la vigencia de la presente Ley, siempre que se encuentren en situación de cumplimiento".

Que conforme lo informado por la Dirección de Vías y Medios de Transporte, el señor Carlos Alberto Rodríguez ha cumplido regularmente con el servicio y reúne los requisitos previstos en la legislación vigente, por lo que corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo informado al respecto y los dictámenes emitidos por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y por Asesoría de Gobierno,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por ampliado hasta el 9 de agosto del año 2011, el permiso de explotación en el servicio público de taxi otorgado por Resolución Nº 1162 dictada por la Secretaría de Administración de la Dirección de Vías y Medios de Transporte en el año 1999 al señor Carlos Alberto Rodríguez, D.N.I. 6.907.569 y que actualmente ampara al vehículo marca Renault 12 TL M 1.6, año 1994; motor 5933249, chasis Nº L813-029098, dominio UWV 049, Aditamento 265.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Francisco Morandini**

DECRETO Nº 1.342

Mendoza, 18 de julio de 2005.

Visto el Expediente Nº 6877-R-2001-10036 en el cual el señor Carlos Alberto Rodríguez solicita la prórroga del permiso de explotación en el servicio público de taxi otorgado mediante Resolución Nº 212 dictada por la ex Dirección de Transporte, actual Dirección de Vías y Medios de Transporte, en el año 1994 y que actualmente ampara al vehículo marca Peugeot 504 XSD TF, año 1996, motor 709996, chasis Nº

8AD504000*T5382694, dominio BDN 076, Aditamento 227, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 176 de la Ley Nº 6082 modificado por el Artículo 2º de la Ley Nº 6912 prevé que "Los permisos serán otorgados por un plazo de diez (10) años, prorrogables por única vez por igual término, a partir de la vigencia de la presente Ley, siempre que se encuentren en situación de cumplimiento".

Que conforme lo informado por la Dirección de Vías y Medios de Transporte, el señor Carlos Alberto Rodríguez ha cumplido regularmente con el servicio y reúne los requisitos previstos en la legislación vigente, por lo que corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo informado al respecto y los dictámenes emitidos por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y por Asesoría de Gobierno,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por ampliado hasta el 9 de agosto del año 2011, el permiso de explotación en el servicio público de taxi otorgado mediante Resolución Nº 212 dictada por la ex Dirección de Transporte, actual Dirección de Vías y Medios de Transporte, en el año 1994 al señor Carlos Alberto Rodríguez, D.N.I. 6.907.569 y que actualmente ampara al vehículo marca Peugeot 504 XSD TF1 año 1996, motor 709996, chasis Nº *8AD504000*T5382694, dominio BDN 076, Aditamento 227.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Francisco Morandini**

DECRETO Nº 1.343

Mendoza, 18 de julio de 2005.

Visto el Expediente Nº 5979-D-2001-10036, en el cual los señores Aníbal Benedicto Díaz y Miguel Honorio Díaz solicitan la prórroga del permiso de explotación en el servicio público de taxi otorgado por Decreto Nº 674/80 y que actualmente ampara al vehículo marca Peugeot 504 XS, año 1994, motor 942183, chasis Nº 5327762, dominio TXM 744, Aditamento 374, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 176 de la Ley Nº 6082 modificado por el Artículo 2º de la Ley Nº 6912 prevé que "Los permisos serán otorgados por un

plazo de diez (10) años, prorrogables por única vez por igual término, a partir de la vigencia de la presente Ley, siempre que se encuentren en situación de cumplimiento".

Que conforme lo informado por la Dirección de Vías y Medios de Transporte, los señores Aníbal Benedicto Díaz y Miguel Honorio Díaz han cumplido regularmente con el servicio y reúnen los requisitos previstos en la legislación vigente, por lo que corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo informado al respecto y los dictámenes emitidos por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y por Asesoría de Gobierno,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por ampliado hasta el 9 de agosto del año 2011, el permiso de explotación en el servicio público de taxi otorgado por Decreto Nº 674/80 a los señores Aníbal Benedicto Díaz y Miguel Honorio Díaz, CUIT Nº 30-63688306-5 y que actualmente ampara al vehículo marca Peugeot 504 XS, año 1994, motor 942183, chasis Nº 5327762, dominio TXM 744, Aditamento 374.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Francisco Morandini**

DECRETO Nº 1.344

Mendoza, 18 de julio de 2005.

Visto el expediente Nº 6879-R-2001-10036, en el cual el señor Carlos Alberto Rodríguez solicita la prórroga del permiso de explotación en el servicio público de taxi otorgado por Resolución Nº 19020-1351 dictada por el ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos, actual Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, en fecha 23 de diciembre de 1982 y que actualmente ampara al vehículo marca Renault 12 TL M 1.6, año 1993, motor 5840694, chasis Nº L813-000016, dominio UVH 077, Aditamento 122, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 176 de la Ley Nº 6082 modificado por el Artículo 2º de la Ley Nº 6912 prevé que "Los permisos serán otorgados por un plazo de diez (10) años, prorrogables por única vez por igual término, a partir de la vigencia de la presente Ley, siempre que se encuentren en situación de cumplimiento".

Que conforme lo informado por la Dirección de Vías y Medios de Transporte, el señor Carlos Alberto Rodríguez ha cumplido regularmente con el servicio y reúne los requisitos previstos en la legislación vigente, por lo que corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo informado al respecto de los dictámenes emitidos por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y por Asesoría de Gobierno,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por ampliado hasta el 9 de agosto del año 2011, el permiso de explotación en el servicio público de taxi otorgado por Resolución Nº 19020-1351 dictada por el ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos, actual Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, en fecha 23 de diciembre de 1982, al señor Carlos Alberto Rodríguez y que actualmente ampara al vehículo marca Renault 12 TL M 1.6, año 1993, motor 5840694, chasis Nº L813-000016, dominio UVH 077, Aditamento 122.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Francisco Morandini

Resoluciones 

**ENTE PROVINCIAL
REGULADOR ELECTRICICO**

**RESOLUCIÓN DE
PRESIDENCIA Nº 026/05**

Mendoza, 9 de agosto de 2.005
Asunto: Expte. Nº 705-E-03 "Denuncia Infracción de Coop. de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda. a Contrato de Concesión (Arts. 13.11; 13.24 y 13.25) y Art. 15 Cap. IV Decreto 197/98".

Visto el Expte, Nº 705-E-03 caratulado: "EPRE s/ Denuncia Infracción de Cooperativa Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda. a Contrato de Concesión (Art. 13.11; 13.24 y 13.25) y Art. 15 Cap. IV Decreto 197/98".

CONSIDERANDO:

a) Que en los presentes obrados se han formulado cargos a la Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda. por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión (Art. 13.11; 13.24 y 13.25) y Art. 15 Cap. IV

Decreto 197/98), que regulan la obligación de la Cooperativa de dar cumplimiento a las obligaciones vinculadas a las prestaciones del Servicio de Alumbrado Público dispuestas por el Capítulo XII de la Ley 6.498 y su reglamentación; la de presentar al EPRE toda la documentación e información necesarios o que éste le requiera para verificar el cumplimiento del Contrato y normas legales aplicables y la de cumplimentar las disposiciones y normativas emanadas del EPRE.

Que los cargos son formulados a partir de lo informado por la Gerencia de Tarifas y Estudios Económicos a fs.01/24, dando cuentas que la Cooperativa no ha dado cumplimiento a la normativa en cuestión, en razón de no haber incorporado la medición al Alumbrado Público en tiempo y forma. Da cuentas también que la Cooperativa no ha dado respuesta a reiteradas notas en las que se le solicitó la rectificación de las Declaraciones Juradas de Alumbrado Público por errores detectados, que hasta la fecha del cargo no fueron respondidas.

Que la Cooperativa fue debidamente notificada de los referidos cargos, conforme a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 5 del Contrato de Concesión, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones.

b) Que a fs. 28 y sgtes., la Distribuidora presenta su descargo en tiempo y forma. Sostiene que por razones técnicas y económicas se produjeron las estimaciones de la medición en diversos supuestos. Invoca la situación de crisis del sector eléctrico provincial. Sostiene que no ha dejado de cumplir con las presentaciones de Declaraciones Juradas en tiempo y forma y correctamente elaboradas, y que los funcionarios intervinientes han incurrido en evidentes errores conceptuales y de apreciación de la información suministrada, provocando una serie de requerimientos innecesarios; sostiene que pretender sancionar a la Cooperativa por una falta formal es irrazonable y desproporcionado; formula consideraciones sobre los incumplimientos del Fondo Provincial Compensador de Tarifas, la Compensación de Costos eléctricos, el reintegro de subsidios, el impacto de la mora del Fondo en las finanzas de la cooperativa. Acompaña pruebas.

c) Que el Área Jurídica ha dictaminado a fs. 118/122. Previo analizar la normativa aplicable al caso en cuestión, sostiene el dictamen que surge claramente el incum-

plimiento por parte de la Distribuidora a lo preceptuado por los puntos 13.25 del Contrato de Concesión. Agrega que de acuerdo a las pruebas acompañadas, no ha puesto a disposición del EPRE todos los documentos e información necesarios cuando les fueron requeridos por el EPRE solicitando la rectificación de las Declaraciones Juradas por errores detectados, requiriendo, además cierta documentación necesaria para llevar a cabo la aprobación de las mismas. Destaca que éste incumplimiento trae aparejado como puede observarse en incumplimiento a lo dispuesto en el punto 13.25 del Contrato de Concesión, toda vez que el Distribuidor no ha cumplimentado las disposiciones emanadas del EPRE a través de las distintas Notas cuando se le ha requerido la información pertinente. Hace referencia a las facultades que emanan del ejercicio de la función administrativa de policía y destaca que el ejercicio de tales facultades no pueden ser de aplicación efectiva si el Distribuidor no remite debidamente al EPRE la información cuando le es requerida. El dictamen contiene un detallado análisis del punto 3 del descargo de la Cooperativa. Al respecto sostiene que lo afirmado por la Cooperativa en su descargo no responde a ningún hecho objetivo, fáctico ni documentado que encuentre argumento en circunstancias objetivas y fehacientemente demostradas. Ello en razón de que en las notas remitidas por el EPRE a la Cooperativa, se le solicita a ésta última la obligación de medir consumos, requiriéndosele información sobre puntos en los que no se justifiquen técnica ni económicamente la colocación del medidor, como también propuestas de criterios técnicos para estimar justificadamente puntos de energía. Concluye el dictamen que lo señalado por la Cooperativa carece de toda argumentación lógica y jurídica, toda vez que su propio incumplimiento impide justamente al EPRE reconocer a la misma estimaciones tal como se hizo en la Nota 147/01 GEEyT. Sugiere en definitiva, rechazar el descargo oportunamente presentado por el Distribuidor, confirmándose en virtud de ello los cargos sugeridos oportunamente por la Gerencia de Estudios Económicos y Tarifas. A los efectos de delimitar la sanción a aplicar al Distribuidor, rige el principio de discrecionalidad, el cual consiste en apreciar libremente la misma dentro de ciertos límites y standars de razonabilidad. La

sanción que eventualmente se decida aplicar, debe en todo caso tener en cuenta los antecedentes del caso, su reincidencia y gravedad, conforme así lo disponen las Normas de Calidad de Servicio Público y Sanciones.

d) Que por lo demás rolan en las presentes actuaciones una serie de informes, en especial el de la Gerencia de Tarifas y Estudios Económicos (fs. 126), que da cuenta de la necesidad de dar pronta resolución a la sanción aconsejada, motivada en las irregularidades detalladas, dando así eficacia e inmediatez a las penalidades que son impuestas a todas las Distribuidoras. Por lo demás la adopción de la presente medida guarda correspondencia con la obligación institucional de dar tratamiento igualitario a aquellos agentes que incumplan el marco regulatorio eléctrico provincial. En este sentido debe destacarse la necesidad de fijar criterios similares, equitativos y temporalmente concordantes en la gradación de las sanciones que han sido adoptadas por el Directorio.

Que la Gerencia de Tarifas y Estudios Económicos ha estimado a fs. 125 los parámetros de sanción sobre la base de los criterios reseñados.

e) Que de acuerdo a lo informado por SEG y Gerencia Ejecutiva, corresponde a esta Presidencia, en resguardo de los principios de transparencia, economía procesal e igualdad de trato, que surgen de los informes de las Gerencias relacionadas, asumir plenamente el ejercicio de nuestras potestades legales (Art. 54 inc. o y 59 de la Ley 6.497), suscribiendo la presente ad referendum del Directorio. Todo de conformidad con lo establecido por los artículos 7, 8 inc. a) y ccdtes. del Decreto 1.621/97 y de la ley 3.909.

**EL PRESIDENTE DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
ELÉCTRICO AD REFERENDUM
DEL DIRECTORIO
RESUELVE:**

1. Aplicar a la Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda. una multa de pesos siete mil (\$ 7.000.-) por incumplimiento de las obligaciones contraídas en los Art.13.24 y 13.25 del Contrato de Concesión. La suma de referencia deberá ser depositada en la Cuenta de Acumulación (Resolución EPRE Nº 83/02), dentro de los diez (10) días de notificada la presente Resolución.

2. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, oportunamente póngase en conocimiento de ambas

Cámaras Legislativas (art. 61, inc. f. Ley 6.497) y del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y, archívese.

Mario H. De Casas

C.A.D. 8810

12/8/2005 (1 P.) a/cobrar

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 027/05

Mendoza, 9 de agosto de 2005

Asunto: Exptes. N° 461-E-03; 505-E-03; 506-E-03; 973-E-03; 974-E-03; 975-E-03; 781-E-04; 125-E-05 "Denuncia infracción de Coop. Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda. a Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones".

Visto el Expte. N° 461-E-03, caratulado: "EPRE s/ Denuncia Infracción de Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda. a Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones (1; 4; 5.2; 5.3; 5.6.3; 6.7); Resolución EPRE N° 68/02 (4.2 5.9) y Contrato de Concesión (13.24 y 13.25); Reglamento de Suministro (Art. 9 inc. j) y sus acumulados N° 505-E-03, caratulado: "EPRE s/ Denuncia Infracción de Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda. a Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones (1; 4; 5.2; 5.3; 5.6.3; 6.7); Resolución EPRE N° 68/02 (4.2 5.9) y Contrato de Concesión (13.24 y 13.25)- Informe N° 8"; N° 506-E-03, caratulado: "EPRE s/ Denuncia Infracción de Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda. a Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones (1; 4; 5.2; 5.3; 5.6.3; 6.7); Resolución EPRE N° 68/02 (4.2 5.9) y Contrato de Concesión (13.24 y 13.25)- Informe N° 9"; N° 973-E-03, caratulado: "EPRE s/ Denuncia Infracción de Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda. a Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones (1; 4; 5.2; 5.3; 5.6.3; 6.7); Resolución EPRE N° 68/02 (4.2 5.9) y Contrato de Concesión (13.24 y 13.25); N° 974-E-03, caratulado: "EPRE s/ Denuncia Infracción de Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda. a Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones (1; 4; 5.2; 5.3; 5.6.3; 6.7); Resolución EPRE N° 68/02 (4.2 5.9) y Contrato de Concesión (13.24 y 13.25)"; N° 975-E-03, caratulado: "EPRE s/ Denuncia Infracción de Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda. a Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones (1; 4; 5.2; 5.3; 5.6.3; 6.7); Resolución EPRE N° 68/02 (4.2 5.9) y Contrato de Concesión (13.24 y 13.25)"; N° 781-E-04, caratulado: "EPRE s/ Denuncia Infracción de Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda. a Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones (1; 4; 5.2; 5.3; 5.6.3; 6.7); Resolución EPRE N° 68/02 (4.2 5.9) y Contrato de Concesión (13.24 y 13.25)"; N° 125-E-05, caratulado: "EPRE s/ Denuncia Infracción de Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda. a Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones (1; 4; 5.2; 5.3; 5.6.3; 6.7); Resolución EPRE N° 68/02 (4.2 5.9) y Contrato de Concesión (13.24 y 13.25)".

ciones (1; 4; 5.2; 5.3; 5.6.3; 6.7); Resolución EPRE N° 68/02 (4.2 5.9) y Contrato de Concesión (13.24 y 13.25); N° 781-E-04, caratulado: "EPRE s/ Denuncia Infracción de la Cooperativa Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda. Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones (1; 4; 5.2; 5.3; 5.6.3; 6.7), Resolución 068/02 (4.2)" y N° 125-E-05, caratulado: "EPRE s/ Denuncia Infracción de Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda. a Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones (1; 4; 5.2; 5.3; 5.6.3; 6.7); Resolución EPRE N° 68/02 (4.2 5.9) y Contrato de Concesión (13.24 y 13.25)".

CONSIDERANDO:

a) Que en autos referenciados se han formulado cargos a la Cooperativa Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda. por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art. 13.24 del Contrato de Concesión, puntos 1; 4; 5.2; 5.3; 5.6.3; 6.7 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones y Resolución 068/02 que regulan la obligación de la Distribuidora de presentar al EPRE toda la documentación e información necesarios o que éste le requiera para verificar el cumplimiento del Contrato y normas legales aplicables y la de cumplir las disposiciones y normativas emanadas del EPRE.

Que los cargos son formulados a partir de lo informado por la Gerencia de Control de Calidad y Auditoría a fs. 01/04 del Expte. 461-E-03, referidas a los Informes Trimestrales N° 1° / 7°; a fs. 01/04 del Expte. 505-E-03, referidas al 8° Informe Trimestral; a fs. 01/04 del Expte. 506-E-03 referidas al 9° Informe Trimestral; a fs. 01/04 del Expte. 973-E-03 referida al 8° Informe Trimestral; a fs. 01/04 del Expte. 974-E-03, referidas al 9° Informe Trimestral; a fs. 01/04 del Expte. N° 975-E-03, referido al 10° Informe Trimestral; a fs. 01/03 del Expte. 781-E-04, referido al 11°, 12° y 13° Informes Trimestrales; a fs. 01 / 04 del Expte. N° 125-E-05, referido al 14° Informe Trimestral, surge que la Distribuidora no cumplimenta lo establecido en la normativa vigente tanto en la calidad de la información como en la aplicación de la metodología de relevamiento, registro y procesamiento de la información.

Que la Distribuidora fue debidamente notificada de los referidos cargos, conforme a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 5 del Contrato de Concesión, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones.

b) Que en las respectivas actuaciones la Distribuidora formula su descargo. Acompaña archivos con correcciones; sostiene que se han corregido los puntos observados; aduce que la mayoría de los errores han sido fruto de problemas de tipo operativo al momento de ingresar la información al sistema; argumenta que se encuentra en proceso de implementación de un sistema integral de gestión cuya finalidad es mejorar la gestión interna y el envío de datos a este Ente.

c) Que de lo informado por la Gerencia de Control de Calidad y Auditoría se desprende que los descargos de la Cooperativa no conmueven los fundamentos técnicos tomados en consideración para formular los cargos por incumplimientos a la normativa vigente, a la par que recomiendan aplicar sanción a la citada Distribuidora, considerando además, su reincidencia. Recomienda además, que se comine a la misma a registrar la información faltante, verificar la información remitida y en general efectuar todas las correcciones indicadas previo a su remisión al EPRE.

d) Que de lo dictaminado por el Área Jurídica se desprende que el accionar de la Distribuidora infringe una obligación de resultado, cual es la de efectuar las campañas de relevamiento de información, la determinación de los indicadores y ponerlos a disposición del EPRE cuando se le requiera. Argumenta que tal incumplimiento trae aparejado no sólo un perjuicio para los usuarios afectados, sino también para el control de los niveles de Calidad de Servicio Comercial. Aconseja la aplicación de sanción, conforme a los parámetros contenidos en el punto 5.6.3. de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones.

Que la Gerencia de Control de Calidad y Auditoría ha estimado parámetros de sanción en base a los criterios reseñados.

e) Que por lo demás rolan en las presentes actuaciones una serie de informes, en especial el de la Gerencia de Control de Calidad y Auditoría (fs. 36), que dan cuenta de la necesidad, atento al tiempo transcurrido desde los hechos que motivaron las irregularidades que aquí se sancionan, de dar pronta resolución a las mismas, dando así eficacia e inmediatez a las penalidades que son impuestas a todas las Distribuidoras. Por lo demás la adopción de la presente medida guarda correspondencia con la obligación institucional de dar tratamiento

igualitario a aquellos agentes que incumplan el marco regulatorio eléctrico provincial. En este sentido se comparte plenamente el informe de la Gerencia de Control de Calidad y Auditoría, que afirma la necesidad de fijar criterios similares, equitativos y temporalmente concordantes en la graduación de las sanciones que han sido adoptadas por el Directorio.

f) Que de acuerdo a lo informado por SEG y Gerencia Ejecutiva, corresponde a esta Presidencia, en resguardo de los principios de transparencia, economía procesal e igualdad de trato, que surgen de los informes de las Gerencias relacionadas, asumir plenamente el ejercicio de nuestras potestades legales (Art. 54 inc. o y 59 de la Ley 6.497), suscribiendo la presente ad referendum del Directorio. Todo de conformidad con lo establecido por los artículos 7, 8 inc. a) y c) del Decreto 1.621/97 y de la ley 3.909.

EL PRESIDENTE DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO AD REFERENDUM DEL DIRECTORIO RESUELVE:

1. Aplicar a la Cooperativa Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda. una multa de pesos ciento cincuenta mil seiscientos veintiséis (\$ 150.626.-) por incumplimiento de las obligaciones contraídas Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones (1; 4; 5.2; 5.3; 5.6.3; 6.7); Resolución EPRE N° 68/02 (4.2 5.9) y Contrato de Concesión (13.24 y 13.25), conforme se explicita en los considerandos, según el siguiente detalle: Informes Trimestrales N° 1 a 7: pesos veinte mil (\$ 20.000.-); Informe Trimestral N° 8: pesos cuatro mil setecientos sesenta y uno (\$ 4.761.-); Informe Trimestral N° 9: pesos ocho mil diez (\$ 8.010.-); Informe Trimestral N° 10: pesos doce mil ciento cinco (\$ 12.105.-); Informe Trimestral N° 11: pesos dieciocho mil setecientos cincuenta (\$ 18.750.-); Informe Trimestral N° 12: pesos veinticuatro mil setecientos cincuenta (\$ 24.750.-); Informe Trimestral N° 13: pesos veintiséis mil doscientos cincuenta (\$ 26.250.-); Informe Trimestral N° 14: pesos treinta y seis mil (\$ 36.000.-).

2. La suma de referencia deberá ser depositada en la Cuenta de Acumulación (Resolución EPRE N° 83/02), dentro de los diez (10) días de notificada la presente Resolución.

3. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, oportunamente póngase en conocimiento de ambas Cáma-

ras Legislativas (art. 61, inc. f. Ley 6497) y del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y, archívese.

Mario H. De Casas

C.A.D. 8810

12/8/2005 (1 P.) a/cobrar



**MUNICIPALIDAD
DE MALARGÜE**

ORDENANZA Nº 1.317/2.005

Visto el Expte. Nº 2.358-HC-135-2.005. Bloque Justicialista Dr. Néstor Kirchner. Proyecto de Ordenanza: Arbolado público.

La vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 513/92. con las modificatorias establecidas en la Ordenanza Municipal Nº 580/93, la Ley Nacional Nº 13.273 y la Ley Provincial Nº 2.376

CONSIDERANDO:

Que es necesario la sanción de una nueva pieza legal que reglamente los requisitos técnicos necesarios para la defensa, mejoramiento, protección, conservación, ordenamiento, ampliación y desarrollo de los espacios públicos verdes o libres de ocupación, que se encuentren dentro del radio urbano de la Ciudad de Malargüe.

Que dada la importancia que otorga al medio ambiente, corresponde dictar normas en protección del arbolado público, como asimismo sentar las bases para una forestación sustentable.

Que el artículo 4º de la Ley Provincial Nº 2.376, establece que: «...pertencerá a los municipios, el que exista en los radios urbanos...», en referencia al arbolado existente en lugares de dominio público.

Que la misma establece las potestades y alcances de los entes estatales provinciales, departamentales y los individuos privados, para el uso y explotación del arbolado que se encuentra en nuestra Provincia.

ORDENA:

Artículo 1º - Téngase en cuenta que la presente Ordenanza tiene por objeto la defensa, mejoramiento, protección, conservación, ordenamiento, ampliación y desarrollo de los espacios públicos verdes o libres de ocupación que se encuentren dentro del radio urbano de la Ciudad de Malargüe, según las facultades que confiere la Ley Provincial Nº 2.376 y establecer los requisitos y condiciones a que se ajustará la plantación, conservación, erradicación y

reimplantación del arbolado urbano en el Departamento de Malargüe.

Artículo 2º - Declárese al arbolado y a los espacios verdes públicos, dentro del radio urbano de la Ciudad de Malargüe, como servicio público y patrimonio natural y cultural del Departamento de Malargüe.

Artículo 3º - Sujétese a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza el ejercicio de los derechos y obligaciones de los particulares y del municipio, respecto a los espacios verdes y arbolado público.

Artículo 4º - Inclúyase en los alcances de la presente Ordenanza el material vegetal, equipamiento y cualquier otro elemento que forme parte constitutiva o complementaria de los parques, boulevares, plazas, plazoletas, aceras, ramblas y jardines del radio urbano de la Ciudad de Malargüe.

Artículo 5º - Determínese que la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, será el Departamento Ejecutivo a través del área que corresponda.

**CAPITULO II
DE LA PLANTACIÓN**

Artículo 6º - La Autoridad de Aplicación, elaborará anualmente un planeamiento básico de plantación, reposición y sustitución de ejemplares pertenecientes a especies que reúnan las características de adaptación, resistencia, sanidad y belleza ornamental, características que se determinarán por vía reglamentaria. Dicha planificación deberá ser sectorizada y coordinada con las Delegaciones Municipales.

Artículo 7º - La Autoridad de Aplicación, por vía reglamentaria, determinará las especies autorizadas de cada arteria o sector, tendiendo a la uniformidad del arbolado urbano, tanto en lo referente a forestación nueva, reposición o sustitución de ejemplares.

Artículo 8º - La Autoridad de Aplicación informará a los titulares de viveros o forestadores con domicilio en el Departamento de Malargüe, en relación a la planificación anual y respecto a las especies autorizadas en cada sector, con el fin de que éstos puedan aconsejar a sus clientes.

Artículo 9º - La Autoridad de Aplicación será la única dependencia autorizada a plantar, reponer o sustituir especies o en su caso ante quien deberá gestionarse la autorización para poder efectuar dichas tareas. En caso de plantaciones clandestinas, podrá proceder a su eliminación sin derecho a reclamo alguno.

Artículo 10º - Los propietarios, inquilinos u ocupantes frentistas podrán plantar en sus frentes de acuerdo al plan elaborado anualmente por la Autoridad de Aplicación y a las especificaciones técnicas para el plantado y conservación de árboles que se remitirá anualmente a la Delegación del sector y a las ONG. Asimismo podrán solicitar al municipio la entrega de ejemplares de la especie autorizada para dicho frente.

Artículo 11º - La Autoridad de Aplicación preverá en su planificación anual, la reforestación de los sectores urbanos que carezcan de arbolado de alineación, para lo cual queda autorizada a intimar a los propietarios frentistas a la construcción de los respectivos recintos, como así también a la remoción de cualquier objeto instalado en la vía pública y que impida su ejecución. De igual manera podrá intimar a las empresas prestatarias de servicios públicos, a la remoción o adecuación con sistemas apropiados para la protección del arbolado público, de instalaciones subterráneas o superficiales, con el fin de garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 12º - Todo proyecto de loteo o subdivisión, apertura o ensanche de calles, deberá prever un anteproyecto de arbolado público, donde consten especies, variedades, distanciamiento entre cada planta, etc., sin cuyo requisito no se dará curso favorable al mismo. A fin de cumplimentar el presente artículo, en los respectivos trámites tomará parte necesaria la Autoridad de Aplicación.

Artículo 13º - Queda obligado todo propietario a la construcción de recintos en la vereda para el arbolado urbano, que deberá ajustarse a las siguientes especificaciones técnicas:

- Continuando la línea de arbolado existente o en su defecto a 0,40 metros del cordón cuneta.
- A nivel de la vereda
- De dimensión variable, según la especie y el ancho de la vereda.
- Guardando una distancia, entre recintos que no podrá ser inferior a 4 (cuatro) metros Ni superior a 6 (seis) metros. A criterio de la Autoridad de Aplicación la ubicación de los recintos podrá variar por la presencia de desagües pluviales, accesos a garajes existentes, especies contiguas, dimensiones de la vereda, etc.

Artículo 14º - El Departamento Contralor de Obras Privadas, no otorgará aprobación final de obras

si no se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 15º - La Autoridad de Aplicación diseñará y recomendará el uso de elementos destinados al tratamiento radicular tendiendo a evitar roturas o deterioros de veredas y viviendas provenientes del arbolado urbano.

**CAPITULO III
CONSERVACIÓN,
ERRADICACIÓN
Y REIMPLANTACIÓN**

Artículo 16º - A los fines de una adecuada protección de los ejemplares del arbolado urbano, se prohíbe expresamente:

- Su eliminación, erradicación, talado o destrucción por cualquier medio, sin previa autorización municipal.
- Las podas, despuntes o cortes de ramas o raíces.
- Lesionar su autonomía o morfología, ya sea a través de heridas o por aplicación de cualquier sustancia nociva o perjudicial, o por acción del fuego.
- Fijar cualquier tipo de elemento extraño.
- Pintar, cualquier sea la sustancia empleada.
- Disminuir el espacio del cantero o alterar o destruir cualquier elemento protector

Artículo 17º - La Autoridad de Aplicación podrá realizar tareas de eliminación, traslado, poda, corte de raíces y ramas previa autorización del superior Gobierno de la Provincia, sólo cuando:

- Por su estado sanitario o morfológico no sea posible su recuperación.
- Impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas cuyos pliegos de licitación debidamente aprobados contemplen el cumplimiento de la presente.
- Obstaculicen la entrada de vehículos en accesos existentes a la fecha de sanción de la presente.
- Sea necesario garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, la prestación de un servicio público, la salud de la comunidad y/o la conservación o recuperación del arbolado público.
- Cuando se trate de especies o variedades que la experiencia demuestre que no son aptas para arbolado público en zonas urbanas.
- Cuando la posición del «fuste» amenace con su caída o provoque trastornos al tránsito de peatones o vehículos, vivienda y/o se encuentre fuera de línea con el resto del arbolado existente.

Artículo 18º - La Autoridad de Aplicación, procederá según estime conveniente, a través de cuadrillas municipales o personal idóneo contratado, a la realización de podas aéreas o radicales (según las normas reglamentarias, la especie botánica y la época del año) y escamondos (para eliminar ramas crónicamente enfermas o secas o inapropiadas por su altura o posición) para lograr el acondicionamiento permanente del arbolado urbano. En caso de autorización a terceros para efectuar estas tareas, las mismas se cumplirán conforme las pautas reglamentarias y bajo estricto control de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 19º - La Autoridad de Aplicación procederá a la realización de tratamientos fitosanitarios permanentes en los árboles y arbustos de nuestros parques, plazas y calles, determinando los productos más convenientes para cada caso en función de la plaga y la preservación del medio ambiente.

Artículo 20º - La solicitud de erradicación de especies vivas deberá ser presentada por el propietario frentista, a título personal y por un medio idóneo que acredite la voluntad individual y clara y se deberá fundar en alguno de los supuestos previstos en la presente, previo pago del correspondiente derecho que la Ordenanza Tarifaria establezca.

Artículo 21º - Excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, previo informe de las dependencias técnicas que correspondan, la Autoridad de Aplicación emitirá su opinión para el dictado de una resolución en cada caso, autorizando la operación, siempre que se acrediten algunos de los supuestos del artículo 17º.

Artículo 22º - La autoridad de extracción de árboles sanos que se otorgue implicará la obligación para el propietario frentista de reponer el ejemplar retirado con la especie que aconseje la Autoridad de Aplicación. En caso de extracciones de árboles sanos sin autorización municipal, la Autoridad de Aplicación impondrá una multa cuyo valor dependerá del diámetro del tronco del árbol a 1,30 metros del nivel de vereda y de las características de la especie. Los árboles a reponer tendrán no menos de 2 metros alto, medidos a un metro del nivel de vereda, y un diámetro no inferior a los 4 (cuatro) cm. La presente obligación también regirá con idénticas características cuando una poda mal efectuada implique la mutilación

del árbol o como accesoria de la multa que se fije por contravención al artículo 16º de la presente Ordenanza.

Artículo 23º - Todo proyecto de construcción, reforma edilicia o actividad urbana general, deberá respetar el arbolado existente o el lugar reservado para futuras plantaciones. El Departamento Ejecutivo Municipal, no aprobará plano alguno de edificación, refacción o modificación de edificios cuyos accesos vehiculares o cocheras sean proyectadas frente a árboles existentes, de gran valor histórico y/o peculiaridad ornamental o botánica. La solicitud de permiso de edificación obliga al proyectista y al propietario a fijar con precisión los árboles existentes en el frente, no siendo causal de erradicación el proyecto ni los requerimientos de la obra. Previo a su resolución, en los trámites iniciados deberá tomar intervención la Autoridad de Aplicación de la presente.

Artículo 24º - Las Empresas públicas o privada, prestatarias de servicios públicos que soliciten eliminación, erradicación, poda o cortes de ramas o raíces, por afectar el tendido o conservación de las redes de servicios, deberán justificar ante la Autoridad de Aplicación y la Dirección de Recursos Naturales Renovables del Superior Gobierno de la Provincia, la existencia del problema, quien, previo dictamen autorizará o denegará el pedido.

Artículo 25º - Para la realización de nuevos tendidos subterráneos o aéreos y obras públicas, las empresas deberán presentar a la Municipalidad el correspondiente proyecto, mediante el que se acredite que el mismo no afecta el arbolado público. En caso contrario se solicitará al ente respectivo la modificación del proyecto en salvaguarda del patrimonio público, según las especificaciones del artículo 23º.

Artículo 26º - Queda prohibida la circulación por las calles de las áreas urbanas del Departamento de Malargüe de vehículos cuya altura máxima, desde el nivel del suelo, sobrepase aún por su carga, los 4,20 metros.

Artículo 27º - El propietario, inquilino u ocupante frentista se halla obligado al cuidado y conservación de las plantas colocadas frente a los respectivos domicilios, para lo cual se otorga a los mismos carácter de custodia directa de dicho patrimonio natural. Observada alguna anomalía del árbol, se deberá denunciar la misma dentro de las 72 horas de conocido el daño a la Autoridad de

Aplicación. En los edificios públicos y reparticiones oficiales la responsabilidad del daño alcanza al funcionario de mayor jerarquía a cargo del mismo.

CAPITULO IV COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL ARBOLADO PÚBLICO

Artículo 28º - Créase la Comisión para la Protección y Desarrollo del Arbolado Público en el ámbito municipal de Malargüe, con la participación directa de la Dirección de Recursos Naturales Renovables del Superior Gobierno de la Provincia.

Artículo 29º - La Comisión para la Protección y Desarrollo del Arbolado Público, estará constituida por un representante del Departamento Ejecutivo y por dos representantes designados por el Honorable Concejo Deliberante. El Departamento Ejecutivo, invitará a participar de la misma a un representante de:

La Universidad Nacional de Cuyo

La Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Mendoza.

Dirección Nacional de Vialidad
Dirección Provincial de Vialidad
Cualquier otro ente público o privado interesado en el tema.

Artículo 30º - La Comisión tendrá, entre otras las siguientes funciones:

a) Asesorar al Departamento Ejecutivo Municipal en todo lo atinente a:

—Actualización de las disposiciones relacionadas con la preservación del arbolado existente en calles públicas, parques, plazas y otros espacios verdes, dentro de la jurisdicción municipal.

—Resolución de presentaciones y/o reclamos efectuados por organismos públicos o privados, como así también de vecinos frentistas, relacionados con problemas derivados del arbolado público.

—Elaboración de proyectos o planes de forestación y reforestación en calles, avenidas, accesos, parques, plazas, etc. del Departamento de Malargüe.

b) Colaborar con el Departamento Ejecutivo Municipal en las campañas de forestación y reforestación en calles y espacios verdes, coadyudando a mantener en las mejores condiciones los árboles implantados.

c) Colaborar con el Departamento Ejecutivo Municipal en la organización y realización de cam-

pañas de difusión en escuelas, colegios, centros culturales, medios de comunicación social, etc., tendientes a concientizar a la comunidad sobre la necesidad de defender el arbolado público.

d) Colaborar con el Departamento Ejecutivo Municipal en la programación, organización y realización de cursos, seminarios, charlas técnicas, etc., relacionados con las especies forestales a utilizar en el arbolado público, sus características y exigencias, plantación, labores culturales (poda) y cuidados.

e) Colaborar con el Departamento Ejecutivo Municipal en la organización y ejecución de Censos de Arbolado Urbano y Espacios Verdes y en la difusión de sus resultados.

Artículo 31º - El Departamento Ejecutivo Municipal, tendrá a su cargo la convocatoria para la constitución de la Comisión, dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente. Una vez constituida la Comisión, ésta deberá dictar el respectivo reglamento para su funcionamiento, debiendo reunirse por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria.

CAPITULO V INSTRUMENTACIÓN

Artículo 32º - La Autoridad de Aplicación, será asistida y asesorada por la Comisión para la Protección y Desarrollo del Arbolado Público.

Artículo 33º - La Autoridad de Aplicación, conjuntamente con la Comisión mencionada en el artículo precedente, elaborará un inventario de actualización permanente, mediante la instrumentación de un censo de los ejemplares del arbolado urbano, recinto, diámetro del tronco, altura, estado general del ejemplar, daños que presenta y todo otro tipo de dato que se considere necesario y que por vía reglamentaria se determine.

Artículo 34º - La Autoridad de Aplicación, procederá a la formación de uno o varios «arboretos» o viveros municipales, que serán emplazados en las tierras que estime más conveniente. El «arboreto» tendrá por finalidad la crianza sistemática de especies forestales y ornamentales, con el objeto de observar sus características y adaptación al medio, principalmente de especies a introducir en la zona, a los efectos de incluirlas en futuros planes de arbolado urbano y formación de espacios verdes.

Artículo 35º - El Departamento Ejecutivo Municipal, dispondrá

anualmente una partida específica en el presupuesto destinada a financiar:

- a) Campañas públicas de difusión a través de los medios masivos respecto de la importancia del arbolado urbano y los espacios verdes en el medio ambiente y en la calidad de vida.
- b) Programas de educación en los distintos niveles escolares, tendientes a revalorizar en los jóvenes la importancia de los espacios verdes y del arbolado urbano, desde el punto de vista ambiental y paisajístico.
- c) Charlas explicativas e informativas en Uniones Vecinales, Centros Culturales y entes comunitarios en general sobre plantación, cuidado y mantenimiento del arbolado urbano y sus técnicas.
- d) Cursos de capacitación para el personal que revista en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, sobre plantación, mantenimiento, sanidad, poda, raleo y despunte del arbolado urbano.

CAPITULO VI

DE LOS ESPACIOS VERDES

Artículo 36° - Quedan alcanzados por la presente Ordenanza, los espacios públicos, verdes sin perjuicio de los lineamientos fijados para incorporar espacios privados al uso comunitario. Se consideran los siguientes:

Parque Público de Recreación Pasiva: Aptitud natural y calidad paisajística, con senderos, puntos de observación y descanso que posibiliten el esparcimiento pasivo.

Parque Público con equipamiento recreativo y deportivo: Con función comunitaria, con aptitud para la concurrencia masiva de la población y posibilidades de prácticas espontánea o propagandas de deportes y actividades recreativas (espectáculos, fogones, paseos).

Plaza Pública: Ámbito de esparcimiento público, ubicada dentro del área urbanizada, con superficie no superior a las 4 (cuatro) hectáreas y con neta función comunitaria hacia los núcleos próximos (barrios). Posibilita el libre esparcimiento, a través de espacios adecuados, a fin de no distorsionar su función paisajística y su esencia de conformación natural.

Rambla: Espacio verde con árboles y arbustos, veredas y senderos ubicados en el eje de una calle, dedicado a la circulación y reposo de la población.

Plazoleta: Pequeño espacio verde ubicado generalmente en la

intersección de calles y/o avenidas con árboles y arbustos, destinada al solaz de la población.

Jardines: Ubicados en edificios públicos, monumentos, plazas y parques integrados por césped, árboles, arbustos y arreglos florales.

Artículo 37° - Se considera parte integrante de los espacios públicos, verdes y/o libres de edificación al equipamiento constituido por pisos, maceteros, bancos, alumbrado, estatuas y monumentos, espejos de agua, fuentes, bebederos, papeleros, juegos infantiles, etc.

Artículo 38° - Los proyectos de nuevos espacios verdes o de recuperación de los ya existentes, deberán realizarse integrando las distintas áreas municipales y con un enfoque interdisciplinario, incorporando el concepto de paisaje urbano como un derecho a la Comunidad.

Artículo 39° - Prohíbese dentro de los espacios públicos o verdes los siguientes actos.

- a) Tránsito a pie o en cualquier vehículo, cabalgar, practicar deportes o juegos fuera de los lugares habilitados para tales fines.
- b) Estacionar vehículos de cualquier tipo fuera de los lugares habilitados al efecto.
- e) Arrojar o depositar con carácter provisorio o definitivo, cualquier tipo de objeto, sustancia, residuo, etc.
- d) Pasear animales domésticos sin las medidas de protección, individualización y sanidad
- e) Atar o soltar animales.
- f) Extraer agua indebidamente de los espejos, fuentes, surtidores, etc.
- g) Cazar, prender fuego o pescar fuera de los lugares habilitados a tal fin.
- h) Cavar, extraer, colocar, trasladar tierra o materiales removibles existentes.
- i) Instalar construcciones, propagandas, altavoces, juegos, parque de diversiones, kioscos, circos o hacer plantaciones, salvo autorización municipal.
- j) Producir cualquier tipo de alteración pernicioso del medio ambiente.
- k) Lavar vehículos o animales con agua proveniente de las fuentes, lagos, estanques y surtidores, etc.
- l) Escalar monumentos o plantas o dañarlos de cualquier forma.
- ll) Arrojar papeles o cualquier otro tipo de residuo fuera de los lugares habilitados para tal fin.

Artículo 40° - Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal,

a suscribir Convenios de Colaboración, con relación a los espacios públicos o verdes, tendientes al mantenimiento, conservación, refacción y limpieza de los mismos.

Artículo 41° - Los Convenios de Colaboración, deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) La colaboración deberá efectuarse a título gratuito.
- b) No podrán contener cláusulas que impliquen el otorgamiento de privilegios ni la delegación de competencias propias de la Municipalidad de Malargüe.
- c) El cumplimiento de las obligaciones asumidas deberá estar garantizado a satisfacción de la Municipalidad
- d) La supervisión de la ejecución del plan de tareas convenidas estará a cargo de la e Autoridad de Aplicación.
- c) El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá autorizar a hacer públicas las colaboraciones recibidas dentro de los espacios de dominio municipal, sin que implique gasto alguno para la comuna.
- f) Los Convenios de Colaboración, deberán ser aprobados por el Honorable Concejo Deliberante en cada caso.

CAPITULO VII

REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 42° - Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas según reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal, adecuándose a las Leyes Provinciales y Nacionales vigentes en el tema. A los efectos de ésta, se considerará faltas graves:

- a) Talar un árbol, destruirlo o causarle daño de tal magnitud que impida su recuperación.
- b) La erradicación clandestina de ejemplares.
- c) Las podas, despuntes o raleos de ramas o raíces, sin autorización o fuera de las épocas determinadas para su realización.
- d) La reincidencia de cualquiera de las faltas tipificadas en la presente.

Artículo 43° - A los efectos de la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal, instrumentará un Registro de Reincidencias, donde se asentarán todas las contravenciones. Se considerará reincidente a la persona que, habiendo sido condenada por una falta, cometiere una nueva contravención dentro del término de un año de la sentencia definitiva.

Artículo 44° - En todos los casos, las multas y sanciones accesorias se aplicarán previo informe técnico de la Autoridad

de Aplicación en el cual se evaluará la magnitud objetiva del daño causado, como la intencionalidad en la acción que lo causare.

Artículo 45° - Deróguese las Ordenanzas Municipales N° 580/93 y 513/92.

Artículo 46° - Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ricardo Balbín del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malargüe a los diecinueve días de mayo de dos mil cinco.

Rodolfo Aníbal Cabeza

Presidente H.C.D.

Blanca Carolina Páez

Secretaria H.C.D.

DECRETO N° 1.101/2005

Visto, la Ordenanza N° 1.317/2005, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, y

CONSIDERANDO:

Que, luego del estudio del contenido de la misma, este Departamento Ejecutivo Municipal dispone su promulgación,

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ordenanza del Departamento de Malargüe, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 1.317/2005 Ref.: Téngase en cuenta que la presente Ordenanza tiene por objeto la defensa, mejoramiento, protección, conservación, ordenamiento, ampliación y desarrollo de los espacios públicos verdes o libres de ocupación que se encuentren dentro del radio urbano de la Ciudad de Malargüe, según las facultades que confiere la Ley Provincial N° 2376 y establecer los requisitos y condiciones a que se ajustará la plantación, conservación, erradicación y reimplantación del arbolado urbano en el Departamento de Malargüe.

Artículo 2° - Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

Artículo 3° - Comuníquese, dése al Libro de Decretos Municipales y archívese.

Raúl Rodríguez

Intendente

Néstor Fabián Ortega

Sec. Desarrollo Humano

C.A.D. 8717

12/8/2005 (1 P.) a/cobrar